



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Demandante</b>	Daniel Antonio Díaz Perea
<b>Demandado</b>	Porvenir, Protección S.A y Colpensiones.
<b>Radicado</b>	No. 05 001 31 05 008 2021-00268-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera:
<b>Temas y Subtemas</b>	Mandamiento ejecutivo por costas procesales.
<b>Decisión</b>	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, DANIEL ANTONIO DÍAZ PEREA, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento ejecutivo en contra de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías "PORVENIR S.A" con el fin de obtener por parte de esta entidad el pago de las costas procesales a las que fue condenada, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia del día 26 de noviembre de 2018, luego de haber sido declarada la ineficacia del traslado que el actor hizo del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad, se condenó a PROTECCIÓN S.A a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del actor, entre otros.

Esa providencia, después de haber sido apelada por la accionada PORVENIR S.A, fue adicionada y confirmada por la Sala Primera de Decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 7 de septiembre de 2020.

Así mismo, en primera instancia se condenó a las codemandadas PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A al pago de las costas procesales a favor de la parte actora, en la suma total de \$1.562.484, correspondiéndole a cada una el pago de

\$781.242, y esa liquidación fue aprobada mediante auto del 13 de enero de 2021.

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento pago únicamente por las costas a cargo de PORVENIR S.A, debido que PROTECCIÓN S.A ya había efectuado el pago respectivo.

### **CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, se observa que la obligación pretendida no es exigible, toda vez consultado el sistema de depósitos judiciales se encontró que desde el día 26 de junio de 2021, fueron consignados en depósitos judiciales los dineros respectivos.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento ejecutivo pretendido, ordenar la entrega de los dineros a la ejecutante, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por DANIEL ANTONIO DÍAZ PEREA, identificado con la C.C 71.579.054 contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a \$781.242.

**TERCERO:** El Abogado NESTOR ANDRES AGUDELO SÁNCHEZ, portador de la tarjeta profesional N°215.000 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería mediante auto del 30 de mayo de 2017 (fl 44), actúa como apoderado judicial del ejecutante.

**CUARTO:** Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. **102** Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día **13 de julio de 2021**, a las 8 a.m.  
La Secretaria   
MARCELA MARIA MEJÍA MEJÍA